



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 24 de febrero del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 004925-2022, presentado por la empresa **COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.**, y el Informe N° 0383-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por la Unidad de Licencias Comerciales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, mediante el Expediente N° 004925-2022 de fecha 01.07.2022, la empresa **COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.**, solicitó Transferencia de Licencia de Funcionamiento del Certificado N° 1095 de fecha 24.08.2009.

Que, mediante Carta N° 233-2022-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 12.07.2022, la Unidad de Licencias Comerciales comunicó al recurrente que según el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece que la licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente, de copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo, en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica; por lo que, la solicitud ingresada mediante el presente expediente, se entiende aprobada desde el momento de ingreso de la solicitud. También se comunica que, de la revisión de la Base de Datos de la Unidad de Licencias Comerciales, se advierte que, la Licencia de Funcionamiento N° 1095, de fecha 24.08.2009, otorgada a la empresa Supermercados Peruanos S.A., para desarrollar el giro de Supermercado en el inmueble ubicado en la Av. Angamos Este N° 2337, Lote 02, con un área de 10,333.13 m² y con horario de atención desde las 08.00 hasta las 23 horas, se encuentra cesada, en mérito del Expediente N° 706-2020 de fecha 22.01.2020, según Base de Datos de la Unidad de Licencias Comerciales; por lo que no resulta factible transferir una licencia de funcionamiento que no se encuentra vigente. Así mismo se indica que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se establece el régimen del procedimiento de aprobación automática donde la solicitud es considerada aprobada desde el momento de su presentación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad; y el artículo 37.2 de la citada norma señala que, constituye el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Que por lo expuesto y según lo establecido en el inciso 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar la nulidad de oficio de la licencia ficta. Por otra parte se indicó que de conformidad con el último párrafo del inciso 213.2 del dispositivo en mención que estipula: "En caso de declaración de nulidad de oficio



de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa”. No presentando a la fecha descargo alguno.

Que, mediante Informe N° 0383-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 27.12.2022, la Unidad de Licencias Comerciales, es de opinión que, se debe declarar la Nulidad de Oficio de Transferencia de Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática a favor de **COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.**, para el establecimiento ubicado en Av. Angamos Este N° 2337, Lote 22 - San Borja; toda vez que, contraviene lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, y de conformidad con lo señalado en los artículos 120° y 213° del mismo texto legal.

Que, ha quedado demostrado que el citado establecimiento contraviene lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM

Que, el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala entre los vicios que causan nulidad de pleno derecho, a los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Que, se debe tener presente que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, del mismo cuerpo legal acotado, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; en ese sentido, la potestad de invalidación otorgada forma parte de la autotutela con la que cuenta la administración pública, la cual tiene por objeto, **cautelar el interés colectivo y el orden jurídico**, teniendo como finalidad la restitución de la legalidad frente a determinados hechos que puedan haberla afectado. En el presente procedimiento, se ha acreditado que la Licencia de Funcionamiento N° 1095, de fecha 24.08.2008, otorgada a la empresa Supermercados Peruanos S.A., para desarrollar el giro de Supermercado en el inmueble ubicado en la Av. Angamos Este N° 2337, Lote 02, con un área de 10,333.13 m2 y con horario de atención desde las 08.00 hasta las 23 horas, se encuentra cesada.

Que, por las consideraciones expuestas, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la instancia competente para declarar la Nulidad de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Transferencia de Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática, a favor de **COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.**, para el establecimiento ubicado en Av. Angamos Este N° 2337, Lote 02 - San Borja,; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad de Licencias Comerciales el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique al administrado la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE

C.c : ULC, UF, Archivo.
COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C
Domicilio: Jr. Morelli N° 181, Dpto 404 - San Borja

Av. Joaquín Madrid N°200, Urb. Papa Juan XXIII
Teléfono 6125555-Anexo 262
www.munisanborja.gob.pe





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2023-MSB-GM-GDUC

San Borja, 24 de febrero del 2023

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO:

El Expediente N° 004925-2022, presentado por la empresa **COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.**, y el Informe N° 0383-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 27 de diciembre del 2022, emitido por la Unidad de Licencias Comerciales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 79°, numeral 3.6. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización;

Que, mediante el Expediente N° 004925-2022 de fecha 01.07.2022, la empresa **COMPAÑIA FOOD RETAIL S.A.C.**, solicitó Transferencia de Licencia de Funcionamiento del Certificado N° 1095 de fecha 24.08.2009.

Que, mediante Carta N° 233-2022-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 12.07.2022, la Unidad de Licencias Comerciales comunicó al recurrente que según el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece que la licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente, de copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo, en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica; por lo que, la solicitud ingresada mediante el presente expediente, se entiende aprobada desde el momento de ingreso de la solicitud. También se comunica que, de la revisión de la Base de Datos de la Unidad de Licencias Comerciales, se advierte que, la Licencia de Funcionamiento N° 1095, de fecha 24.08.2009, otorgada a la empresa Supermercados Peruanos S.A., para desarrollar el giro de Supermercado en el inmueble ubicado en la Av. Angamos Este N° 2337, Lote 02, con un área de 10,333.13 m² y con horario de atención desde las 08.00 hasta las 23 horas, se encuentra cesada, en mérito del Expediente N° 706-2020 de fecha 22.01.2020, según Base de Datos de la Unidad de Licencias Comerciales; por lo que no resulta factible transferir una licencia de funcionamiento que no se encuentra vigente. Así mismo se indica que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, se establece el régimen del procedimiento de aprobación automática donde la solicitud es considerada aprobada desde el momento de su presentación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad; y el artículo 37.2 de la citada norma señala que, constituye el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. Que por lo expuesto y según lo establecido en el inciso 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar la nulidad de oficio de la licencia ficta. Por otra parte se indicó que de conformidad con el último párrafo del inciso 213.2 del dispositivo en mención que estipula: "En caso de declaración de nulidad de oficio



de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa". No presentando a la fecha descargo alguno.

Que, mediante Informe N° 0383-2022-MSB-GM-GDUC-ULC, de fecha 27.12.2022, la Unidad de Licencias Comerciales, es de opinión que, se debe declarar la Nulidad de Oficio de Transferencia de Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática a favor de **COMPañIA FOOD RETAIL S.A.C.**, para el establecimiento ubicado en Av. Angamos Este N° 2337, Lote 22 - San Borja; toda vez que, contraviene lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, y de conformidad con lo señalado en los artículos 120° y 213° del mismo texto legal.

Que, ha quedado demostrado que el citado establecimiento contraviene lo establecido en el numeral 3 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM

Que, el numeral 3 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala entre los vicios que causan nulidad de pleno derecho, a los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Que, se debe tener presente que, el artículo 213.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, del mismo cuerpo legal acotado, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; en ese sentido, la potestad de invalidación otorgada forma parte de la autotutela con la que cuenta la administración pública, la cual tiene por objeto, **cautelar el interés colectivo y el orden jurídico**, teniendo como finalidad la restitución de la legalidad frente a determinados hechos que puedan haberla afectado. En el presente procedimiento, se ha acreditado que la Licencia de Funcionamiento N° 1095, de fecha 24.08.2008, otorgada a la empresa Supermercados Peruanos S.A., para desarrollar el giro de Supermercado en el inmueble ubicado en la Av. Angamos Este N° 2337, Lote 02, con un área de 10,333.13 m2 y con horario de atención desde las 08.00 hasta las 23 horas, se encuentra cesada.

Que, por las consideraciones expuestas, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, la instancia competente para declarar la Nulidad de Oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Transferencia de Licencia de Funcionamiento de Aprobación Automática, a favor de **COMPañIA FOOD RETAIL S.A.C.**, para el establecimiento ubicado en Av. Angamos Este N° 2337, Lote 02 - San Borja,; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización y a la Unidad de Licencias Comerciales el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique al administrado la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y CATASTRO
Arq. Susana Ramirez de la Torre
GERENTE



C.c: ULC, UF, Archivo.
COMPañIA FOOD RETAIL S.A.C
Domicilio: Jr. Morelli N° 181, Dpto 404 - San Borja

Av. Joaquín Madrid N°200, Urb. Papa Juan XXIII
Teléfono 6125555-Anexo 262
www.munisanborja.gob.pe

